



**ACUERDO ENTRE**

**LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TECNOLÓGICA**

**Y**

**LA COMISIÓN PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE CHILE Y LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**RELATIVO AL**

**PROGRAMA BECA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

En Santiago de Chile, la **Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile** (en adelante, indistintamente "CONICYT"), y la **Comisión para el Intercambio Educativo entre Chile y los Estados Unidos de América** (en adelante, indistintamente "Comisión Fulbright"):

**CONSIDERANDO** que mediante Decreto Supremo N° 664/2008 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que Establece Normas sobre el otorgamiento de Becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado, fue concretada la iniciativa prevista en el Instructivo Presidencial N° 10, del 3 de septiembre de 2008, que ordenó la creación del Comité de Ministros del Sistema Bicentenario de Formación de Capital Humano Avanzado, órgano colegiado encargado de asesorar al Presidente de la República en el mejoramiento de la articulación, gestión y difusión del sistema público de becas al extranjero;

**CONSIDERANDO** que mediante Decreto Supremo N° 402/2011, del Ministerio de Educación, que modifica el DS 664/2008, se crea la beca de Doctorado en el extranjero con Acuerdo Bilateral. De acuerdo con las disposiciones del citado reglamento, corresponderá al Comité de Ministros proponer los acuerdos suscritos entre las entidades ejecutoras y una universidad, centro de investigación, institución gubernamental o institución de intercambio académico, en el marco de la beca de Doctorado en el extranjero con Acuerdo Bilateral; y que CONICYT, es la entidad ejecutora responsable de la implementación de dicha beca;





**CONSIDERANDO** que el artículo 6° bis del DS 664/2008, incorporado a éste por el referido DS 402/2011, señala que para la ejecución de la Beca de Doctorado en el Extranjero con Acuerdo Bilateral podrá no ser aplicable lo señalado en los artículos 11°, 12°, 13° y 14° del DS 664/2008.

**CONSIDERANDO** que los gobiernos de Chile y Estados Unidos de América suscribieron el 8 de agosto de 2007 el acuerdo que creó el programa de Becas de Igualdad de Oportunidades Chile-Estados Unidos de América, en el cual los gobiernos acordaron, en respuesta al deseo del Gobierno de Chile, incrementar el acceso e igualdad de oportunidades para que un grupo diverso de estudiantes chilenos realicen estudios de postgrado en universidades estadounidenses, orientados a disciplinas que respondan a las necesidades de Chile de establecer capacidades que amplíen el ámbito y la calidad de la investigación y de la innovación y de la enseñanza, de tal manera de mejorar en competitividad a nivel mundial.

**CONSIDERANDO** que la Comisión Fulbright y CONICYT suscribieron el 3 de julio de 2008 un convenio relativo al programa Becas Igualdad de Oportunidades a nivel de doctorado en los Estados Unidos;

**CONSIDERANDO** que la Comisión Fulbright y CONICYT tienen intereses comunes en la formación de capital humano altamente calificado en ambos países, mediante iniciativas de colaboración;

### **SE ACORDÓ LO QUE SIGUE:**

Establecer el Programa Beca Igualdad de Oportunidades Fulbright-CONICYT (en adelante, indistintamente "Programa BIO"), regido por la siguiente normativa:

## **ARTÍCULO I OBJETIVO**

- 1.1 La misión del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado de CONICYT es contribuir al incremento de investigadores y profesionales postgraduados de excelencia para el desarrollo del país.





- 1.2 La Comisión Fulbright tiene como misión promover el entendimiento entre los Estados Unidos de América y Chile a través de programas de intercambio educacional y profesional.
- 1.3 El principal objetivo de este Acuerdo es otorgar un marco al "Programa BIO" para que los estudiantes chilenos que cuenten con el patrocinio de la Comisión Fulbright y que sean seleccionados por CONICYT, realicen estudios de doctorado en una universidad estadounidense de excelencia.
- 1.4 El Programa BIO está orientado a profesionales chilenos que deseando proseguir estudios de doctorado en EE.UU. en universidades de excelencia, no posean el suficiente conocimiento de inglés que les permita postular en igualdad de condiciones a los programas de becas ofrecidos por Becas Chile y la Comisión Fulbright, y que, asimismo, presenten una situación de vulnerabilidad socioeconómica que amerite la adjudicación de una beca especial.

## **ARTÍCULO II BECAS DE DOCTORADO**

- 2.1 El Programa BIO está diseñado para otorgar becas de doctorado a chilenos/as que deseen realizar estudios conducentes al grado académico de doctor en universidades estadounidenses, con un financiamiento máximo de cuatro años contados desde el inicio del programa de estudios, de acuerdo con las normas establecidas en el DS 664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación.
- 2.2 El Programa BIO contempla tres fases que se indican en el Artículo V del presente Acuerdo.

El postulante a la beca BIO deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por la Comisión Fulbright y DS 664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, en cada etapa de la beca para acceder a la siguiente fase.





### **ARTÍCULO III POSTULACIÓN PARA OBTENER EL PATROCINIO DE LA COMISIÓN FULBRIGHT**

- 3.1 Las personas interesadas en obtener el patrocinio de la Comisión Fulbright deberán postular directamente a ésta, cumpliendo con los siguientes requisitos de postulación:
- i. Ser chileno.
  - ii. Residir en Chile al momento de postular;
  - iii. Poseer el grado académico de Licenciado en carreras de al menos 8 semestres, o título profesional en carreras de al menos 10 semestres de duración. La duración referida deberá estar señalada en un documento oficial de la universidad en donde haya cursado sus estudios.
  - iv. Encontrarse en una situación de vulnerabilidad socioeconómica que amerite el otorgamiento del patrocinio, para lo cual deberá cumplir con, al menos, dos de los siguientes criterios:
    - a. Haber egresado de la enseñanza media de establecimientos de educación subvencionados (municipal, particular subvencionada o aquellos regidos por el DL 3.166, éste último para el caso de los liceos técnico profesionales de administración delegada), o de establecimientos particulares pagados certificando, en este último caso, que obtuvo una beca de estudio otorgada por situación socioeconómica desfavorable;
    - b. Haber cursado el pregrado con crédito y/o beca otorgada por situación socioeconómica desfavorable;
    - c. Nivel educacional de los padres igual o inferior a Educación Media completa;
  - v. Poseer excelencia académica acreditando, al menos, uno de los dos siguientes requisitos:
    - a. Haber obtenido un promedio de egreso de pregrado igual o superior a cinco punto cero (5.0), sobre un máximo de siete (7). Éste corresponde al promedio simple de las notas de pregrado, excluyendo las notas de la práctica profesional, examen de grado y tesis;
    - b. Haber egresado dentro del 30% superior de su promoción de pregrado.





- 3.2 La beca BIO está abierta a programas de doctorado en universidades de EE.UU., a excepción de las siguientes áreas, de conformidad con las directrices de la J. Fulbright Foreign Scholarship Board en EE.UU.:
- i. Ciencias jurídicas (JSD o SJD);
  - ii. Enfermería;
  - iii. Kinesiología;
  - iv. Medicina clínica;
  - v. Odontología;
  - vi. Psicología clínica;
- 3.3 El programa BIO está orientado a profesionales de excelencia, que poseen un conocimiento insuficiente de inglés. Sin perjuicio de lo anterior, quienes sean patrocinados por Comisión Fulbright deberán acreditar el nivel de idioma inglés, al momento de postular a la beca, para establecer un diagnóstico de su manejo del idioma.
- 3.4 Los/as postulantes que hayan superado la etapa de admisibilidad, serán entrevistados y evaluados por paneles de expertos designados por la Comisión Fulbright, que contarán con la participación de académicos propuestos por CONICYT.
- 3.5 Los/as postulantes serán evaluados según los criterios acordados en conjunto por la Comisión Fulbright y CONICYT.
- 3.6 Los paneles de expertos, organizados por áreas de estudio, entrevistarán a los/as postulantes elaborando actas con los candidatos nominados.
- 3.7 Las actas denominadas/os por la Comisión Fulbright deberán ser ratificadas por el Directorio de la Comisión Fulbright en Chile y por el Directorio de J. Fulbright Foreign Scholarship Board en EE.UU.
- 3.8 Las actas de nominadas/os y ratificadas/os de la forma indicada en el número anterior, contarán con el patrocinio de la Comisión Fulbright.





#### **ARTÍCULO IV PROCESO DE SELECCIÓN ANTE CONICYT**

- 4.1 Una vez finalizado el proceso para obtener el patrocinio de la Comisión Fulbright, CONICYT seleccionará –dentro de los postulantes que cuenten con dicho patrocinio- a los becarios en conformidad con los procedimientos y criterios de otorgamiento de la Beca de Doctorado con Acuerdo Bilateral, establecidos en el DS 664/2008, y sus modificaciones.
- 4.2 Los/as seleccionados/as deberán postular a las universidades estadounidenses a través de los procesos regulares de admisión para los estudiantes de doctorado y en los plazos establecidos por éstas.
- 4.3 Será responsabilidad de él/la seleccionado/a el hecho de ser admitido en un programa de doctorado de una universidad, y/o centro de investigación, y/o centro de estudios estadounidense.
- 4.4 Los/as seleccionados/as que hayan terminado satisfactoriamente los cursos de nivelación de inglés en Chile, de corresponder, pasarán a la etapa de nivelación de inglés en EE.UU, una vez que hayan recibido una carta de aceptación condicional al idioma de parte de una universidad estadounidense. La carta de aceptación deberá ser oficial y emitida por la oficina de graduados o admisión de la universidad o la autoridad competente.
- 4.5 Los/as candidatos/as deberán ser admitidos/as en un programa de doctorado de una universidad, y/o centro de investigación, y/o centro de estudios estadounidense, ubicada/o dentro de los primeros 150 lugares de los rankings de mejores universidades según el Times Higher Education (THE) o el Academic Ranking of World Universities (Shanghai, ARWU), que correspondan al año de la respectiva convocatoria al concurso, o bien que se encuentren ubicados dentro de los 50 primeros lugares de los rankings ya señalados, en el área específica a que se refiere el programa.
- 4.6 En el caso que los/as candidatos/as sean admitidos en un programa de doctorado que se imparte en una universidad, y/o centro de investigación, y/o centro de estudios que no se encuentra dentro de los indicados en el numeral precedente (4.5), la o el seleccionado/a deberá incluir información adicional que acredite la excelencia del programa académico y/o de la universidad a través de, por ejemplo, otros rankings





de mejores universidades. La excelencia académica de estos programas, en definitiva, será determinada por CONICYT.

## **ARTÍCULO V ESTRUCTURA Y BENEFICIOS DEL PROGRAMA**

- 5.1 La Comisión Fulbright y CONICYT han estructurado el programa BIO compuesto por tres fases en conformidad con el DS 664/2008 y sus modificaciones: i) Curso de nivelación de inglés en Chile; ii) Curso de nivelación de inglés en Estados Unidos; y, iii) Beca para estudios de doctorado.
- 5.2 A los seleccionados de la beca de Doctorado con Acuerdo Bilateral, de acuerdo con las facultades, criterios, montos, plazos y condiciones establecidos en el DS 664/2008 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, y de acuerdo con el financiamiento contemplado en la Ley de Presupuesto respectiva, se les conferirán los siguientes beneficios:
- I. Financiamiento total o parcial, según corresponda, del curso de nivelación de inglés en Chile.
  - II. Beneficios asociados al curso de nivelación de inglés en Estados Unidos:
    - a. Un pasaje aéreo de ida desde la ciudad de residencia en Chile a la ciudad de residencia donde se realice el curso de nivelación de inglés en EE.UU;
    - b. Un pasaje aéreo de regreso desde la ciudad de residencia donde se realice el curso de nivelación de inglés en EE.UU. hasta la ciudad de residencia en Chile, de corresponder.
    - c. Una asignación de manutención mensual para la becario/a durante el período de realización del curso de nivelación de inglés.
    - d. Una asignación de manutención mensual por el cónyuge y por cada hijo menor de 18 años, en el evento que la normativa migratoria de Estados Unidos de América permita el ingreso de éstos.
    - e. Una asignación de instalación, por una sola vez.
  - III. Beneficios de la beca para estudios de doctorado:

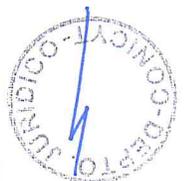




- a. Un pasaje de ida y vuelta, tanto para la becaria o el becario, como para su cónyuge e hijos, cuando corresponda;
- b. El costo de matrícula y arancel, luego de aplicados los descuentos ofrecidos por las universidades estadounidenses. Sólo se pagarán por este concepto los costos directamente relacionados con el programa de estudios y que sean obligatorios para la realización de éstos, excluyéndose todo pago por servicios de otra naturaleza prestados por la universidad, tales como, seguros médicos, sala cuna, actividades deportivas, entre otros.
- c. Una asignación de manutención mensual para el becario por cuatro años para la realización del doctorado, renovable anualmente.
- d. Una asignación de manutención mensual por el cónyuge.
- e. Una asignación mensual por cada hijo menor de 18 años.
- f. Una asignación de retorno, por una sola vez.
- g. Una asignación anual para compra de libros y/o materiales.
- h. Una prima anual por concepto de seguro médico para los dependientes del becario.
- i. Extensión de la asignación de manutención mensual por concepto de pre y post natal, únicamente para becarias.

5.3 La Comisión Fulbright será responsable del financiamiento e implementación de los siguientes beneficios para los seleccionados por CONICYT:

- i. Asesoramiento a cada postulante en el proceso de búsqueda de universidades en EE.UU. para obtener admisión académica;
- ii. Asesoría en presentaciones de las postulaciones a las universidades estadounidenses, incluyendo ensayos de objetivos de estudio y personales;
- iii. Certificación de traducción de concentración de notas y certificados emitidos por universidades chilenas;
- iv. Exención del costo de postulación a universidades en EE.UU.;
- v. Provisión de textos para la preparación de exámenes TOEFL y GRE;
- vi. Rendición sin costo para los seleccionados de exámenes TOEFL y GRE antes de la postulación a EE.UU.;
- vii. Gestionar, a través de agencias cooperadoras en EE.UU., la admisión de los becarios a un programa de doctorado en una universidad, y/o centro de investigación, y/o centro de estudios estadounidense ubicada(o) dentro de los primeros 150 lugares de los rankings de mejores universidades según el Times Higher



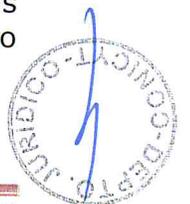


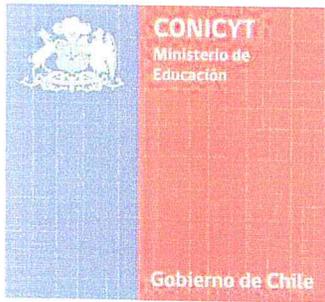
- Education (THE) o el Academic Ranking of World Universities (Shanghai, ARWU), que correspondan al año de la respectiva convocatoria al concurso, o bien que se encuentren ubicados dentro de los 50 primeros lugares de los rankings ya señalados, en el área específica a que se refiere el programa;
- viii. Gestionar, a través de agencias cooperadoras en EE.UU., la reducción de aranceles de los programas de doctorado;
  - ix. Tramitación sin costo de visa J-1 a las y los becarios y visas J-2 para los familiares dependientes de la o el becario;
  - x. Orientación antes de la partida a EE.UU.;
  - xi. Curso de nivelación de inglés en EE.UU. antes del inicio del doctorado;
  - xii. Provisión de seguro de salud para el becario otorgado por el Departamento de Estado del Gobierno de Estados Unidos durante el patrocinio de Fulbright;
  - xiii. Participación en seminario regional Fulbright durante el segundo semestre académico en EE.UU.;
  - xiv. Seguimiento durante i) el período que el becario realice el curso de nivelación de inglés y ii) los cuatro años de duración del doctorado en EE.UU. a través del Instituto Internacional de Educación (IIE) y Fulbright Chile; y,
  - xv. Cobertura de los costos administrativos en que incurran las agencias cooperadoras de EE.UU. designadas para la supervisión seguimiento de los becarios en universidades estadounidenses.

#### 5.4 Seguimiento de los/as becarios/as en Estados Unidos:

Para efectuar las renovaciones anuales y constatar el desempeño académico de los/as becarios/as, la Comisión Fulbright enviará a CONICYT la última concentración de notas, informando cuando el/la becario/a apruebe el examen de calificación, sin perjuicio del seguimiento que CONICYT hará al desempeño académico de los(as) becarios/as, en conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°664/2008 del Ministerio de Educación. La Comisión Fulbright notificará a CONICYT cuando una becario/a abandone, sea eliminado o suspenda sus estudios. Asimismo, la Comisión Fulbright informará a CONICYT cuando los/as becarios/as hayan concluido sus programas de doctorado.

Conforme a la normativa chilena, una vez finalizada la beca, los/as becarios/as tendrán la obligación de retornar a Chile dentro de un plazo máximo de tres años.





#### 5.5 Pago de Beneficios:

CONICYT pagará el saldo del arancel directamente a la universidad o centro de investigación en el cual los/as becarios/as desarrollen los estudios de doctorado. Los pagos de manutención, y otros montos indicados, se efectuarán directamente a los/as becarios/as.

### **ARTÍCULO VI COMUNICACIONES SOBRE EL PROGRAMA BIO Y USO DEL NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES**

- 6.1 Ninguna de las partes podrá, sin la autorización y aprobación previa, expresa y por escrito de la otra parte, emitir comunicados de prensa u otros anuncios públicos, ofrecer conferencias de prensa, hacer declaraciones a medios de comunicación, o realizar cualquier otra forma de comunicación pública acerca del presente Acuerdo o del Programa BIO, ni mencionar o utilizar el nombre, marca comercial o el logo o simbología distintiva de la otra parte, en alguna forma relacionada con este Acuerdo o el Programa BIO.
- 6.2 Las partes entienden que dicha aprobación y autorización previa, expresa y escrita se ha otorgado cuando ambas, a través de representantes con poder suficiente, suscriben, autorizan o aprueban el soporte o respaldo de la forma de comunicación que se emplee al efecto.

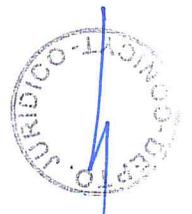
### **ARTÍCULO VII VIGENCIA, PRUEBA DE APROBACIÓN Y VALIDEZ, PLAZO DE VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

- 7.1 El presente Acuerdo entrará en vigor cuando se completen todos los procedimientos administrativos de ambas parte, necesarios para su aprobación y validez.
- 7.2 Las partes se remitirán mutuamente la documentación en original o copia auténtica que acredite haberse completado los procedimientos administrativos que los rigen para la plena vigencia del Acuerdo y la fecha cierta de dicha aprobación y validez.
- 7.3 Este Acuerdo regirá por el plazo, comprendidos entre 2014 y 2021.





- 7.4 El Acuerdo se renovará automáticamente por períodos sucesivos de siete años, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de América que creó el Programa BIO, suscrito en la ciudad de Washington D.C., el 8 de agosto de 2007.
- 7.5 Si las partes lo estiman necesario, este Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo, a propuesta de cualquiera de ellas. Toda modificación se hará efectiva luego de que se firme por las partes dicha modificación y a contar de la total compleción de los procedimientos administrativos de ambas partes, necesarios para su aprobación y validez.
- 7.6 Cada parte podrá poner término al presente Acuerdo, otorgando a la otra parte un aviso escrito de su intención, con al menos sesenta (60) días de anticipación. La terminación del Acuerdo no impedirá el otorgamiento de las becas a las y los beneficiarios que las hayan obtenido con anterioridad a dicho aviso. Estas/os becarias y becarios al igual que quienes ya se encontraban haciendo uso de sus becas, mantendrán todos los beneficios hasta el término de sus respectivas becas, conforme las disposiciones del presente Acuerdo.
- 7.7 Este Acuerdo expresa el completo consentimiento entre las partes respecto de las operaciones objeto de este instrumento, y reemplaza el acuerdo anterior firmado por la Comisión Fulbright y CONICYT de fecha 3 de julio de 2008, sin perjuicio de los compromisos y obligaciones pendientes, cuyo cumplimiento se está ejecutando en virtud del acuerdo anteriormente mencionado, hasta su total y debida consecución.
- 7.8 Este Acuerdo se adopta, suscribe y formaliza en tres ejemplares originales en español y tres ejemplares originales en inglés, todos del mismo tenor y validez.
- 7.9 La Comisión Fulbright y CONICYT harán sus mejores esfuerzos para resolver amigablemente cualquier controversia que pueda surgir acerca del sentido, alcance, aplicación, vigencia o ejecución, entre otros, del presente Acuerdo.
- 7.10 Las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago.





### ARTÍCULO VIII REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES SIGNATARIAS

- 8.1 El Sr. Lawrence N. Corwin está facultado para representar a la Comisión Fulbright en virtud de su nombramiento como Presidente del Directorio, en conformidad al Acta de Reunión de Directorio de fecha 10 de octubre de 2012.
- 8.2 La Sra. Maria Elena Boisier Pons, está facultada para representar a CONICYT, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en conformidad con el Decreto Supremo N° 153/14 y Decreto Exento N° 177/14, ambos del Ministerio de Educación de Chile.

En nombre de la Comisión Fulbright:      En nombre de CONICYT:

FECHA: 07 JUL. 2014

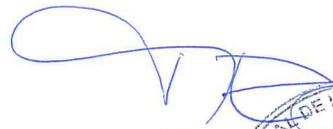
FECHA: 04 JUL. 2014

LUGAR: Santiago

LUGAR: Santiago



  
Sr. Lawrence N. Corwin  
Presidente del Directorio

  
.....  
Maria Elena Boisier Pons  
Presidenta (S)

